

# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
R.A.M. 351/15

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 351/15

Sucre, 21 de Septiembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de septiembre de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 17 de septiembre de 2015, presentada por la señora Genovaria Flores Quiroz, CONSERJE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, mediante la cual formula DENUNCIA por maltrato y discriminación, haciendo constar que se encuentra embarazada de más de ocho (8) meses (indica) que tiene miedo al Oficial Administrativo del Concejo (textualmente, dice) que no puede presentar sus papeles para su baja médica, ... (sic).. por otra parte (señala) que ha sido víctima de malos tratos y discriminación por este señor, porque un mes atrás (le hubiere manifestado) "como vas a trabajar así con pollera, cochina, tienes que bañarte, chola hedionda no te quiero ver aquí", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, INSTRUIR a la Autoridad Sumariante del H. Concejo Municipal, INICIE apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Abog. José Javier Ortubé Laredo, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, por la supuesta y presunta contravención del inc. n) art. 64 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política de Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad, dice: "De conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todos servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento.

Que, de acuerdo al art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, (Proceso Interno): "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda...."

Que, conforme a los arts. 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del H. Concejo Municipal, se tiene previsto: **Art. 17:** La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta

S.O. 98/15  
Inf. PLENO  
Fk. 9  
CC: Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP

# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 351/15

del servidor o ex servidor público del Concejo Municipal. **Art. 18:** El ordenamiento jurídico administrativo está constituido por la Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ley General del Trabajo, Ley de Administración y Control Gubernamental; Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Reglamento Interno de la Municipalidad y otras disposiciones vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

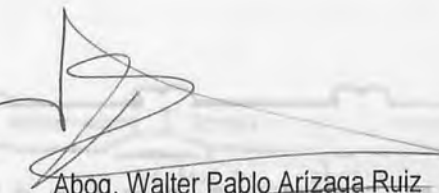
**Artículo 1º.- INSTRUIR a la Autoridad Sumariante del H. Concejo Municipal, INICIE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Abog. José Javier Ortubé Laredo, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, por la supuesta y presunta contravención del inc. n) art. 64 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Genovaria Flores Quiroz, CONSERJE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, a través de la nota de 17 de septiembre de 2015, que cursa a fs. 1 del legajo.**

**Artículo 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H. C. M.

S.O. 98/15  
Inf. PLENO  
Fjs. 9  
CC'e Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP